

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 112-4847 de diciembre 16 del 2019, la empresa **CDA GUARNE (DIAGNOSTIORIENTE S.A.S.)**, con Nit. 901.326.207-6, representada legalmente por el señor **DIEGO EDISON BUITRAGO ZAPATA**, ubicada en la Carrera 53 N° 46A- 40, local 2 Autopista Medellín - Bogotá, allegó a esta Corporación, la siguiente información:

- ✓ **Radicado CE-00192 del 05 de enero del 2022**, mediante el cual el CDA notifica cambios en el personal técnico.
- ✓ **Radicado CE-00393 del 11 de enero del 2022**, mediante el cual el CDA remite la información de revisiones del mes de **diciembre** de 2021.
- ✓ **Radicado CE-01483 del 28 de enero del 2022**, mediante el cual el CDA notifica cambio de sensor termohigrómetro.
- ✓ **Radicado CE-01631 del 31 de enero del 2022**, mediante el cual el CDA notifica cambios en el personal técnico.
- ✓ **Radicado CE-02069 del 07 de febrero del 2022**, mediante el cual el CDA remite la información de revisiones del mes de **enero** de 2022.

Que el día 11 de febrero de 2022 se realizó visita a la empresa denominada **CDA GUARNE (DIAGNOSTIORIENTE S.A.S.)**, con Nit. 901.326.207-6, representada legalmente por el señor **DIEGO EDISON BUITRAGO ZAPATA**, ubicada en la Carrera 53 N° 46A- 40, local 2 Autopista Medellín – Bogotá.

Que producto de la evaluación hecha a los referidos oficios y a lo observado en la mencionada visita, se elaboró el Informe Técnico IT-00834 del 14 de febrero de 2022, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral del presente instrumento y las siguientes:

“CONCLUSIONES:

- ✓ *El Centro de Diagnóstico Automotor, CDA GUARNE perteneciente a la sociedad DIAGNOSTIORIENTE S.A.S, viene cumpliendo con lo establecido en la Resolución 20203040003625 de 2020 (del Ministerio de Transporte), artículo 5, parágrafo 3., en relación con la remisión de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.*
- ✓ *El mayor volumen de vehículos evaluados son motocicletas accionadas por motor de 4T, presentando la misma tendencia que los demás CDA´s de la región, mostrando la tendencia regional a una disminución considerable de las motocicletas de 2T.*
- ✓ *Es factible acoger la información correspondiente al segundo semestre del año 2021, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en las NTC y en la Resolución 910 de 2008 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

- ✓ *El CDA reportó cambios en su personal, remitiendo las copias de competencias laborales de que habla la NTC 5385, y en las que se evidencia el cumplimiento de este requisito.*
- ✓ *El sensor termohigrómetro que el CDA reportó como contingencia, cumple con los requisitos de aseguramiento metrológico, por tanto, se podrá usar en cualquiera de las sedes de la sociedad Diagnostioriente, mientras esté vigente el certificado de calibración.*
- ✓ *Se debe corregir el formato de la información numérica reportada a la Corporación, ya que el formato de texto no es compatible con las hojas de cálculo e impide la verificación de cumplimiento”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

“...Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (...).”

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

“(...) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad”.

Que la Resolución 3768 de 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, así mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Artículo 6 ibídem, indica los Requisitos de Habilitación, y en su Parágrafo 2º establece que: , “...hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan...”

Que la Resolución 0653 del abril 11 de 2006, adopta, el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-00834 del 14 de febrero de 2022, se entra a pronunciarse sobre la información evaluada en materia de revisión de gases del **CDA GUARNE (DIAGNOSTIORIENTE S.A.S)**., con Nit. 901.326.207-6, representada legalmente por el señor **DIEGO EDISON BUITRAGO ZAPATA**, ubicada en la Carrera 53 N° 46A- 40, local 2 Autopista Medellín - Bogotá, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la siguiente información allegada por la empresa denominada **CDA GUARNE (DIAGNOSTIORIENTE S.A.S)**., con Nit. 901.326.207-6, representada legalmente por el señor **DIEGO EDISON BUITRAGO ZAPATA**, ubicada en la Carrera 53 N° 46A- 40, local 2 Autopista Medellín - Bogotá:

- La información reportada por el Centro de Diagnóstico Automotor CDA GUARNE perteneciente a la sociedad DIAGNOSTIORIENTE S.A.S, concerniente a los certificados de emisiones vehiculares expedidos por este para el segundo semestre de la vigencia 2021.
- El cambio de personal reportado por el CDA GUARNE perteneciente a la sociedad DIAGNOSTIORIENTE S.A.S.
- El ingreso del sensor termohigrómetro, el cual solo podrá ser usado hasta la vigencia de su certificado de calibración.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al **CDA GUARNE (DIAGNOSTIORIENTE S.A.S)**., con Nit. 901.326.207-6, representada legalmente por el señor **DIEGO EDISON BUITRAGO ZAPATA**, ubicada en la Carrera 53 N° 46A- 40, local 2 Autopista Medellín - Bogotá, que deberá continuar dando cumplimiento a lo siguiente:

- ⌘ Corregir el formato de la información numérica que se remite a la Corporación, la cual deberá ser formato “número” para los valores numéricos de resultados.

- ☐ Continuar con el cumplimiento del reporte de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 20203040003625 de 2020 (del Ministerio de Transporte).
- ☐ Ejecutar el plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles, teniendo en cuenta que estos deben ser calibrados por laboratorios de calibración que cuenten con acreditación vigente ante el ONAC,
- ☐ Verificar constantemente el cumplimiento del protocolo de medición de emisiones vehiculares.

La Corporación continuará con la realización periódica del respectivo control y seguimiento al establecimiento, con el fin de verificar y validar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente y en las Normas Técnicas Colombianas, aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR personalmente la presente decisión al **CDA GUARNE (DIAGNOSTIORIENTE S.A.S)**., con Nit. 901.326.207-6, representada legalmente por el señor **DIEGO EDISON BUITRAGO ZAPATA**, ubicada en la Carrera 53 N° 46A- 40, local 2 Autopista Medellín - Bogotá, con Teléfono: 312.788.4274, Email: diego.buitragoz@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación NO procede el Recurso de Reposición.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector
Recursos Naturales

*Expediente: 05318.13.34399
Proceso: tramite ambiental
Proyectó: Abogado: VMVR- fecha: 14/2/2022/Grupo Recurso Aire*